



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, , nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ARI-E S.A.S-E.S. P  
**EJECUTADO:** E.S. E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR  
BARRANCAS  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00058-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de las excepciones de mérito promovidas por la apoderada de la parte ejecutada.

### CONSIDERACIONES

El artículo 443 del C.G.P dispone frente al traslado de las excepciones de mérito lo siguiente:

*“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Frente a las excepciones propuesta por la ejecutada a la parte demandante, corresponde correr traslado de las misma, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a la precitada disposición normativa.

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Doctora PIEDAD ZABALETA ESCOBAR la apoderada de la parte demandada el E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS por el término de diez (10) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT